

del pago de la
cantidad que
por la contribu-
cion temporal
de 4 m^{rs} en quar-
tillo de vino, ade-
uda a esta villa
ó se le pide por
la comi.^{on} del
Credito P^{ro}

mo, en el qual previene, que si en el preciso termino
de 15 dias no se presento Comisionado de arte Ayun-
tamiento Autoridad competente. Para transcri-
bir el adeudo de Veinte y cinco mil Setecientos Diez
y nueve D^{rs}. Quenta y dos mar.^{qs} que a esta Villa adeu-
da por la contribucion temporal, ó impuesto de qua-
tro mar.^{qs} en quartillo de vino, Respectiva a quella
al año pasado de mil ochocientos ocho, dara parte
al Senor Intendente para que despache el corres-
pondiente apremio contra las personas que oca-
sionen la morosidad. Y mediante a que se ha fatti-
dad inutilm^{te}. este cuerpo en inquirir el verdadero
origen de aquel Credito, ya por que el trastorno univer-
sal, que era conseqüente a la invasion de la Penin-
sula, la produjo la mayor alteracion, Extravio, y
desorden en todos los Ramos de la Administracion
P^{ro}.; ya por que con la prolongada Epoca de la Domina-
cion han variado las personas encargadas del gobier-
no de los queblor, en cuyo caso se halla a este Ayuntamiento
tambien lo; lo to supuerto, no encontrand un medio
adecuado para conciliar el cumplim^{to}. de la menciona-
da orden con lo revuelto en R^o. Decretos de quatro de
Noviembre de ochocientos Catorce, y Veinte y qua-
tro de Agosto de ochocientos quince Art. 13. por
los quales S.M. fue servid perdonar a sus que-
blor todas y qualquiera cantidad, que esta-
vieren adeudand por contribuciones ordinarias
y Extra-ordinarias, no cobradas u obrantes